

2
Zafra Año de 1796.

Libro

28 f.^o

De Acuerdos de
Este Año.

2/7



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





SECRETARÍA





A los ochenta y ocho maravedís.

SELLO PRIMERO, MESE OCHENTA
Y OCHO MARAVEDÍS, AÑO DE
MESE SETECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

LUIS MARIA FERNANDEZ DE CÓRDOBA,

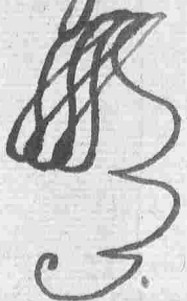
Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marques de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancilleria de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas de Teologia del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de He-

nares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Gentilbombre de Cámara de S. M. con exercicio, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Teniente General de los Reales Exércitos.

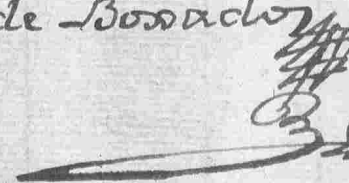
Concejo, Justicia, y Regimiento de mi *Villa de Zafra*
Habiendo visto la Proposicion, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno en el próximo año de mil setecientos noventa y seis, elijo, y nombro: para Alcalde Ordinario por el Estado noble à D.ⁿ Miguel de San Martin, y por el General à Pedro Espinosa: para Regidores por el Estado noble à D.ⁿ Luis Maria de Ayala, D.ⁿ Antonio Maria Marin, y D.ⁿ Francisco Jorcano: y por el General, à Manuel Moreno, Pedro Chacon, y Francisco Javier Bazquez mayor: para Sindico Procurador General à Manuel Gutierrez: por Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado noble, à D.ⁿ Ramon Josef Muñoz; y por el General, à Gabino Tebenes. Y para Mayordomo de Propios, de que no se me hace propuesta, me reservo el derecho y acciones que me competan.

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que se les guarden las honras, y preeminencias que les pertenecen. Para cumplimiento de todo lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis Armas, y refrendado de D. Cayetano Rodriguez de Mora, Secretario de mis Casas, y Estados de Medinaceli, y de Santisteban, del San-

to Oficio de la Inquisicion de Corte, y Teniente de Alcayde de la
Real Casa de Campo y Sol de Madrid. Dado en *Madrid*
à quince de *Diciembre* de mil setecientos
noventa y cinco.

Delong. Long.


Por mandado de S. E.

y au^{to}. de su Secret.
Manuel de Borador


Nombramiento de Oficiales de Justicia de la Villa de Zafra.



to Ojeda de la Real Audiencia de Orense y Teniente de Alcaide de la
Real Casa del Campo y de Madrid. Dado en
de mil setecientos
noventa y cinco.

Se donó
[Signature]

Por mandado de S. E.

[Faint handwritten text]



Diputación de Oidores de Justicia de

Procesion de Villa se ratifica primero se



[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

eno de mil setecientos noventa y seis. Yo el Sr. D. Juan Antonio de Torres, Gov. de ella y su Estado, D. Juan Thomas de Vidaurata y Juan Maria de Hidalgo, Alcaldes ordin. por uno y otro Estado y demas Individos del Ayuntamiento que subscriben congregados en Casas Conatoriales a efecto de poner en posesion de respectivo Empleo a los nuevos concejales que corrian del ant. Despacho del Ex. V. Duque de Medinaceli y se santificaban en mi S. su fecha en Madrid a los quince de Diciembre de dicho año. Por mi el Ex. V. del Ayuntamiento se hizo manifesto y leyó a vue. Mage. Dho Despacho y en su Intelig. se obedecieron con el debido respeto y para su cumplimiento determinaron quedar Cab. Capitulares aritidos de los Alcaaldes ordin. a companien a la casa conatorial a dho nuevos concejales segun es el costumbre y asi executado, constituidos en ella, por dho V. Gov. se recibio a los Sr. Miguel de S. Martin y Pedro Espinosa de los monteros, Alcaldes ordin. por ambos Estados, el Juramto de Entro que hicieron. Ofreciendo so cargo de el defender el misterio de la sumisima concepcion, mirar por los pobres, guardar y cumplir puntual y exactam. las Leyes y Pragmaticas, y demas Superiores ordenes con todo lo demas anexo a sus Empleos. Asimismo recibio igual Juramto a los demas nuevos concejales quienes baxo de el prometieron exacto cumplimiento en las obligas. de sus Res.

pedidos Empleos y asi congado entrecer
 mo p. los. y otras altas de Just. a. d. h. o. v.
 nuevos alcaldes ordin. y a los selas. de am.
 que recibieron colocandose y los demas pose
 sionados en el lugar, y ariento conserporid. a
 cada uno, segun su Empleo en señal de la fo
 racion que se les da y reciven quieto y pacifi
 cam. pidiendolos por servir para guarda
 de su dño. y lo firmaron se que certiticos

Antonio de Borras	Manuel Thomas
Juan Maria de Salas	Desiderio de Salas
Matias de Torres	Manuel Marquez
Manuel Gonzalez	Justo Matheo Moreno
Jose de Rojas	Francisco Jaurin
Matheo de Salas	Ramirez
Nicolas de Salas	Equinto An. de Diego
Nicolas de Salas	Pedro de Salas
Luis Maria de Salas	Antonio Martin
Manuel Moreno	del Valle
Manuel Gutierrez	Pedro Chacon
	y Guzman
	Ramon José
	Munoz
	Padre de Salas
	Antonio
	de Salas
	de Salas

Acuerdo y En la villa de Zafra dia tres del mes de Enero
semil setenta y noventa y seis: los señores Jurados y Con-
suecos, e Individuos del Ayuntamiento. Sindico
Don. Gual, Ferronero y demas que abaxo fir-
man en quando juntos y congregados en
las casas convecionales con la solemnidad
de su Erto a efecto se acordaron, disponien-
do y mas conveniente al mes de Enero y de
vierno de cada año acordaron lo siguiente
Comisarios del Ayuntamiento nombraron sus señores
Jovibidades para comisarios de las festividades
de las que annualm. celebra esta villa por
lo tocante a este año a saber para la de
San. J. Diego a los 10. dias de Diciembre
Manuel Ayala y Don. Manuel Ferronero, y
pidores de este Ayuntamiento. Para la de la
octava del Corpus a los 10. dias de Antonio Ma-
rtil y Don. Pedro Chacris igualmente y pidores:
para la de la Purissima concepcion a los
10. dias de Juan. Ferronero y Juan. de Xavier Bar-
quer, tambien y pidores a los quales
y a cada uno respectivamente. Conceden
todas las facultades para la evaquacion
de estos encargos con arreglo al
Real Reglam. de los Comisarios
Comisarios y por comisario de cuenta nombraron
a cuenta sus señores y señores y pidores de
cans con las facultades necesarias para
la evaquacion de las obligas. de este
Ayuntamiento segun y como lo han tenido



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXXIX.

Sup. antecesoros

Fiel de Almas, por fiel adm. de las R. Ventas
Provincia. Encapitadas, nombra sus n.ros
a D. Manuel Maria Roncal, confiri-
endole el Poder y facultades necesarias
para dha adm. y parezca en juicio
en las ocasiones y casos que conve-
gan a la mejor recaudacion de dhas
Ventas facilitandole el testimonio
o certifi. que pidiere de este nom-
bram. por cuya ocupacion se ven-
ban sus n.ros señalando el conve-
niente salario.

Diputado y Por Diputados de la Junta
de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios
nombra sus n.ros, a lo mismo
que el P. de los de Cano para q. con el
o. Gobernador, u otro que le suceda
en la Presidencia de dha Junta, man-
dando los caudales de dha efectos
con arreglo a la Real Instruccion y demas
posteriores ordenes.

Alaveros y por Alaveros del Archivo de Papeles



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Administradores

Porteros Para Porteros del Ayuntamiento. á los su-
nistras ordin.³, Juan Villaxo el y Pablo
de Salas con el salario asignado por el
Real Reglam.^{to}

Pondeoia Para la Venta del Papel sellado nom-
del Papel } bran sus nros para que lo haga en
sellado } este año, á Antonio Masado, liber-
tándole de cargas concejiles sin mas
premio por este trabajo

Depositar. de } los S. Gov. y Regidores de la no-
Prop. y de } que componen la Junta de Propios
Penas de } nombraron para depositario de
Camara } estos efectos á D. Carlos Izquierdo y
para depositario de Penas de Cam.^a
y gastos de Jur.^a nombraron todos
los S. del Ayuntamiento. al mismo D.
Carlos Izquierdo.

Fiel de } Por Fiel de Carnecería interin se
Cam.^a } Administra por la villa nombran
sus nros á D. Miguel Calleja de
Carbajal, con el salario acostumbrado.

Regidores } Por Regidores que asisten al S. En
del S. Entierros } tierno de Christos segun costumbre
no admito } del Ayuntamiento nombran á los S.
D. Fran.^{co} Foxesano y Fran.^{co} Xavier
Barques

Partido de } Nombrado por sus mercedes



a Antonio franco, para que se paxta
las Bulas al comun

Jueses y Jor Jues Interbentor del Real Posito
Posito } se vta. con arreglo a la Real Orden de
dos de Julio del año pasado de mil setecientos
noventa y dos, tocan y nombran sus nros
al Sr. Alcalde D. Pedro Espinosa para q.
con el Sr. Jefe Diputado D. Pedro Chacon
y Depositario Pedro Alcantara Moreno
nombrados segun la misma Orden, por
el ant. Ayuntamiento compongan la
Junta de dicho Posito con los demas in-
dibidos que deben ser de ella con
arreglo a dicha Orden y otras Superiores

Diputado } por Diputado que por parte del Ayuntamiento
de Segura } se vta. a los Registros del
Sanado de Segura y Cavalleria para el may
exacto cumplim. de la Real Orden de
de Cavalleria nombran a D. Fran.
Forerans, Jefe

Comisarios } para la comisaria y Adm. de
de Tabacos } los Abastos interin de el mate
nombran sus nros para el de Carnes
a D. Juan Josef de Sarruba; para el de
Arceite y Tabaco a D. Pedro Benito ochan-
diano, y no lo hacen sus nros de los
Pinos y Pinagres por estar sequenta



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ellos corecheros en virtud del Superior orden

Aseron y Para Aseron el lav^a nombrados el lav^a nro. al d^o Dr. Julian Romero Abogado de los R^{os} correos vecinos de ortav^a a quien se le adjudica con el situado asignado por el Real Decret^o del correo

Teniente mismo Ayuntamiento. Se leyeron por mi el Sr. la Real orden Pragmatica sancion sobre la sujecion y modo de vida de los que se llamaron Titanos = da instruccion y Absentencias para la recaud^o de las Perras de Perras de Camara y cartas de Just^a Campo y ordenanza de las Perras de nonos y Partidos y la Instruccion circular de la Real Aud^a de esta Nov^a supra. onca de Mayo de mil setecientos noventa y uno y se habia dado q^{ta} se las e instruido a los J^{es} del



En la villa de Badajoz el día doce del mes de
Enero de mil setecientos noventa y seis congre-
gados en casas convecinales los J.ºs Just.º
y Presint.º de ella que subscriben, se hizo
pres.º el exped.º económico que se ha
formado por los J.ºs Alcaldes con moti-
vo de los socorros de Nibexes y comerti-
bles que se han pedidos por la ciudad
de Badajoz y Justicia de fuente de
Cantos, y los Santos para el sustido y
Abasto de la Real comitiva en su tran-
sito por los referidos Pueblos; Asimis-
mo se hizo pres.º por los J.ºs Alcaldes
que ya se habian remitido á la ciu-
dad de Badajoz, sesenta mil rs. del
fondo de este Posito, y que se estaban
conduciendo por el mismo motivo
y fin quinientas fan.º set.º que
se habian mandado entregar para
sustido de esta ciudad por el conser.º
interino y subdelegado del Posito, y
que en quanto á los demás socorros
que se pedian por las Justicias de los
Santos y fuente de Cantos, habian
tomado las Providencias que habian
contemplado oportuno para assegu-
rar y copiar los comertibles que se
pedian siendo imposible venir en el

todo los derechos de dichas justicias, ya por
la falta de fondos como tambien por
ser muchos los socorros que se piden y no
haberlos en otra. En la que solo se han
encontrado tres pabos sin embargo el
prohibido y consumido que se ha echo en las
casas de sus ver. sucediendo lo mismo
poco mas o menos con otros efectos,
como son Vinos Generosos, hiebos, y to-
da clase de abes, y enterado el Ayuntamiento
de lo expuesto y reconocido el citado con-
pediente acuerdo, que sin embargo seg.
no se han comunicado ordenes algunas
a esta villa por el Ex. S. Gov. ni por otro
Tribunal superior para
que imbierta el fondo del Posito en
la compra de Niberes, y convertibles
para el sustido de la Real comitiba
y siendo muy debido al mismo tpo.
el contribuir con todos los auxilios ne-
cesarios para la comodidad de la
Real comitiba se debian tomar las
Providencias conducentes para faci-
litar todos los socorros posibles pero
con las seguridades necesarias por lo
que ante todas cosas debiendose enten-
der que los sesenta mil r. y quin-
tas y setecientos que ha pedido la ciudad







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

se Badajos por medio de su Alc. ma.
corred. intemo se debe entender en
clase se pretame que lo han asegurado
con la obligat. correspond. se solicite esta
por el Ayuntamiento con la brevedad posible
en quanto á los socorros que pide la
Just.ª se fuente se cantos se le haga
pres.ª los que ha pedido la ve los Santos
y la ciudad de Badajos, que se han pres-
tado y se deberian prestar con preferen-
cia en cuya Intelig.ª se dex.ª fisicam.ª
imposible que esta.ª contribuya con
tan exorbitante socorro á distintos
Pueblos disponga exijirlos de los que
no contribuyan por otra parte;
que para los auxilios prudentem.ª
exigidos por la Just.ª de los Santos
se tomen las providencias mas oportu-
nas y eficaces avisandoles desde
uego los que pueden estar prontos
en intelig.ª se que asi como se hace
responsable á esta Just.ª se su falta
se deberia hacer aquella se du.ª alor,
que el caro que se otros Pueblos



Quarenta y seis.



Sello Quarto, CVA REN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Se pidan socorros seles haga pres. ^{te} la im-
posibilidad de Subministrarlos a causa
de los subministrados a Badajoz, y los
santos que sin Embargo a prebencion
se hagan los necesarios a propios ^{te} dixerid
Unicam. ^{te} para arreguar en lo posible la
existencia de los efectos pedidos con el fin
de que en un caso urgente estén pron-
tos para poder echar mano de ellos con
especialidad lo respectivo a Granos, y Ge-
neros de Puerto que es lo que proporcio-
na esta D.ª como tambien el ramo de
Gallinas, y Gneros de confitura con los
Vinos, y que por quanto la Just.ª re-
cerita de Abraxos para las Practicas de
estas Dilig.ª, y demas que ocurran desta
naturalera si se verificase que otros
Pueblos pidiesen auxilios se formen co-
misiones repartidas entre todos los
Jes. Capitulares para que auxiliien
con su trabajo, y discurso a los ^{Jes.} Jueces
sugirandolos a sus ordenes, y disposicion
verbandoe el Ayuntamiento acordar otra
Prov.ª quando veque el caso de remitir los

recorras á la Villavieja Santos, á, á otra
Parte á fin se que se efectue por un
orden que evite confusión. §. y facilite
las debidas seguridades de los efectos
que se entreguen: Finalm^{te}. se le haga
pres^{te}. á la Just^a. de los Santos que
apronte caudales para hacer las
compras de los efectos que pide, y que
en el caso se contentar que no los tiene
se faciliten del fondo del Pozo con
calidad de reintegro escribiendole
á la Just^a. de Badajoz. de los Santos
se le prestará lo que necesite
en los mismos términos. que se esca
za con la ciudad de Badajoz, enten
diéndose lo mismo con otros Pueblos
por quanto en una ocasión como la
presente todos los Pueblos deben ir á
competencia en dar señales de su
amor, y celo teniendo á particular
honor el contribuir con servicios, y
en vista de las contestaciones
de los oficios se tomarán
otras providencias; Lo mismo
sobre las que este Ayuntami
ento pueda hacer en manifes
tar á S. S. M. y A. lras en el caso
de pasar por el término de esta
villa pues aunque se pasa era
pronto á hacer el obsequio posible



Satisfacción de que la P.^a Comisaria aga tránsito
por el término de esta villa, y que en su tránsito
entendiese de dar muestras de su fealdad y
amor a su Soberano en Heribuz. ^{or} de su Pater-
nal afectos, para lo conveniente que en el
sitio mas oportuno de la Dehesa del Pincón
por donde para el Nuevo Camino P.^a advierta
remedia la gran veleta Poblaz. ^{or} se erigiera la for-
miz. ^{or} unos Arcos triunfales, adornado
con Piramides y obeliscos, simbolos de su agigarr-
tado Amor, gratitud, y fidelidad, como del Supre-
mo poder del Objeto a quien se consagra; que en el
mismo sitio se reformen tablados en los dos costados
en que se pavenen todo el Cuerpo de Ayuntamiento
y P.^a Abad, y Cabildo de la Colegial y rige
de ella, y con separaz. ^{or} los Lugares Principales
de uno y otro estado, y sinoras de distincion, y
donde parezca oportuno recoloque en las bandes
la Musica de la Colegial y la del P.^a de musica
guardadas con cierta Galeria o balaustrada que
forme parte con los Arcos triunfales, Siempre que
el tiempo lo permitiere, y quando no de lugar por
la continuaz. ^{or} de las Nubias advigener todo lo que
se executare, se execute todo lo que el tiempo

permisa consiguiendo ala Gasa, y que atendien-
do aque para y quales Obsequios han podido
la Ciudad de Badajoz, y Villa de Sta. Catalina
los Caudales que han necesitado, y embargo de
ordenes superiores seles han facilitado del
Fondo del Puerto de esta Villa, por no haber lo
brazos ni existencias en los de Propios y Abiti-
os, recorte lo necesario para los precisos gastos
del referido Obsequio, del mismo fondo del Por-
to con Calidad de Minero que se debiera hacer
del Fondo de Propios quando se hallen desahogados
y tengan sobrantes para ello y que con la misma
calidad de Minero se recorte del mismo fondo
del Puerto lo que sea necesario para satisfa-
cer las quiebras y gastos de Vencidos y conser-
cion de las Provisiones de toda Clase que han
pedido, y seles ha remitido y Remiten a las
Jurisdicciones de las Villas de Los Santos, Santa Maria
y Ciudad de Badajoz, y demas Pueblo
por donde hagan transito S. M. M. y obedi-
y que atendiendo aque tambien sea necesar-
io para el adorno de los referidos Arco
de triunfo Var de Coladura de Seda, tapices

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

y otros efectos que pueden facilitar el Cabildo Ecle-
siástico de esta Colegial, y Conventos de Religiosos
de la parte el Concepto. Oficio de Atencion acien-
doles saber esta determinacion al no primo Abad
y Cabildo para su asistencia, y que se debe
facilitar la Coladuna de la Iglesia, y los Con-
ventos, lo demas que en este punto puedan apromtar
para el mismo fin: Que al mismo tiempo
se elijan dos Comisionarios que vivan en los
lugares principales del Pueblo, combiniados
aconcordar de Obsequio expreso, y que en el caso
de que esta diligencia surta el efecto que se
pasa para la dicitacion y Formas de los Autos
habidos y demas, se encargue al cuidado y asi-
stencia notoria de D. Cayo Donet Lopez y su
C hermano D. Simeon, y que tambien faciliten
por si otros y otros la provision de Madres, y otros
muebles que para el expreso fin son necesarios





Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVENTA
Y SEIS.

nos mandando tambien el oficio Comendatario
sin embargo del corto tiempo que queda po-
ra executar lo que a propuesos, y que en su
caso sean combidados para el Herido de A.
M.M. y A.A. y que para hacerlo mas
completo, sea este oficio que se le pare,
al Cavallero Sargento Mayor de Milicias por
raque ademas de facilitar la Municia, haga
se pongan sobre las Armas toda la tropa que
en aquella ocasion hubiere en el Comando
en su Comando, mandando y qual oficio para este
efecto al Comandante en jefe del Equadrón de
Munición con Nueva de otras disposiciones
que fueren convenientes para el mayor
bien y obsequio segun las circunstan-
cias que ocurran; y en su consecuencia de lo
expuesto y determinado se acordó nombrar
por Comisarios a los S. D. Luis Maria
de Alcala, y D. Antonio Maria de Valle



Regiones por su Estado Noble para que para
 los oficios acordados al Pleno Cabildo de
 la Colegial por medio del Pmo Sr Abad
 alas Comunidades, directores Nominados
 y personas de distincion, disponiendose
 en la forma que tengan por mas con-
 veniente, que asi lo acordaron y firma-
 ron, de cuyo el Esno de Ayuntamiento. Cer-
 tifico = enm. = al. = v. =

Miguel de Alonzo
 Pedro Espinosa
 de los Monteros
 Juan Maria
 Antonio Munoz
 del Valle
 Manuel Moreno
 Manuel Gutierrez
 Juan Benito Lopez
 Juan Garcia

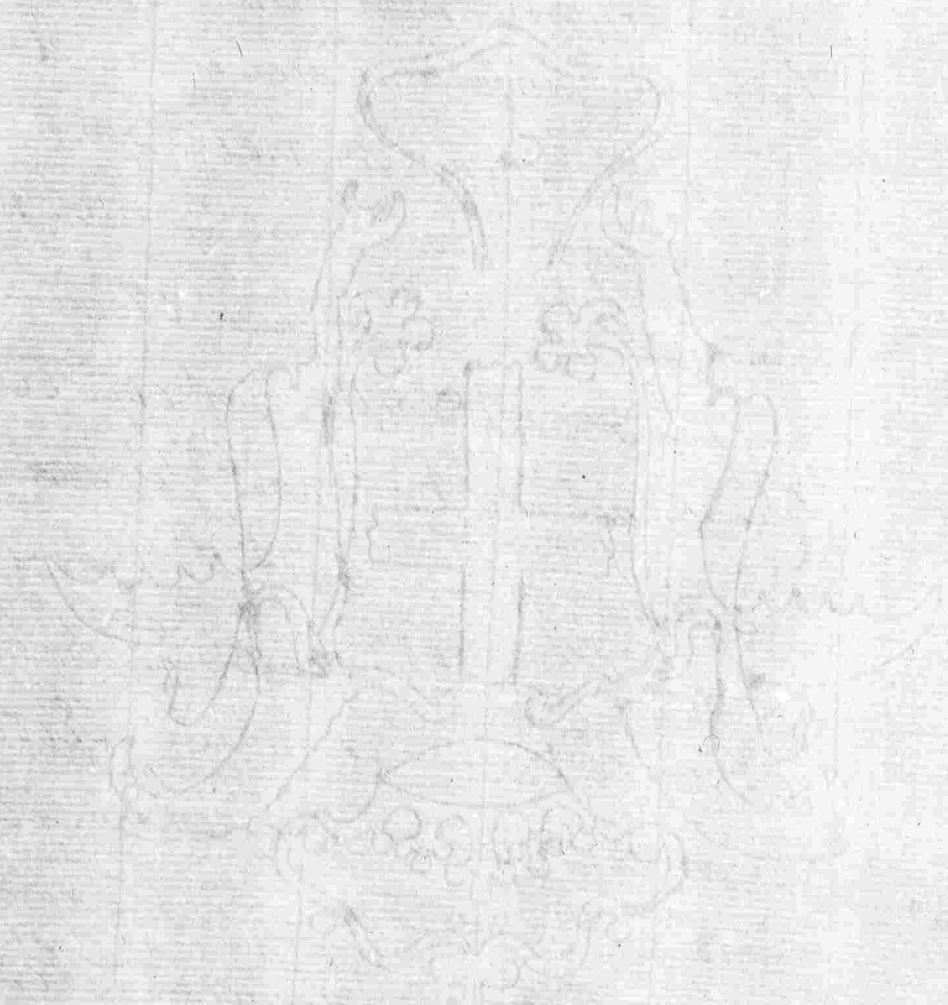
Acuerdos En la v. de Tafalla en seis dias del mes

Luego y sin Dilacion Alguna Disponidas
 Vms mandar todo los Efectos pedidos a esa villa
 que ande servir para surtir las R. Personas
 onel tranito que ande azer en esta villa; sin q.
 sirva de Ejeuia como me es Exponer Vms que no
 tienen fondo heros propios para su compra y q.
 los mandemos de esta para Efectuarlo, y med.
 que la orn del V. M. Senor obpo de Salamanca
 de que adjunto va testim. Ofaculta ser aq.
 or cualesquiera fondos Publicos y Conitarnos
 los tiene here R. Porito. Esperamos de
 Amor de Vms al Servicio de Su M. no nos
 aian falta con lo que le tenemos pedido; y ala
 mayor brevedad mandaran las trescientas
 Cane Carbon y los treynta Panes Blancos
 pues en la menor falta que haya lo dare
 en suja a quien correspond.

Dios fue con v. m. an. Santa
 Cruz a pro 1.º de 1796 =

Dⁿ Pizente Alox
 Barreira

delav. S. J. S. J.



GOVERNAMENTO



COMUNIDAD DE BADAJOZ





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Testimonio del Rey Nuestro Sr. Maxuelta para el Alcaide de
S. M. de S. Lorenzo donde actual mente se halla S. M.
Herando en su compañía Ma Reyna Nuestra S.ª y los
Señores Principe de Asturias y Infante D.º Antonio y prin-
cipe de palmas con las Señoras y Infantas sus esposas y
Aviendo de caer tránsito en el pueblo presencia de M. J. J. J.
ga la con posesión de los caminos de la comprensión de el
sus entradas salidas y calles Afín de facilitar a S.ª S.ª M.ª
M.ª y Real comitiva toda la comodidad posible en via que
Acuerdo particular encargo de facultativos que diere
sus carrenas sobre supuestos Reparaciones en donde la necesi-
taren en la ynteligencia de que ande costearse estos gastos
de cuales quiesca fondos publicos. Asimismo presencia de
de las mas prontas y eficaces disposiciones para tener en
abundancia todo género de víveres y provisiones de mantes
quero carezcan. S.ª S.ª M.ª A.ª y Real comitiva de
cuanto fuere necesario en el supuesto de que sea el Res-
ponsable de cuales quiesca omisión q.ª fuere en el cumpli

micuto decucanto Napere nido. Dios Guarde a N. m. a.
Madrid diez y ocho de diciembre de mil Setecientos Noventa
y cinco = Felipe obispo de Salamanca = Ayuntamiento de
Sta Marta =

Concuerda Consueviguinal aque me refiero y obra por ahora
en esta concuerda de micargo de ayuntamiento, entre las demas co-
municadas para dho efecto; y para que asiante de mandado de
uno de los S. Alcaldes ordinarios desta Villa de Sta Marta q. a.
qui firmamos yo Miguel Ventura Osorio escriuano fiel de fechos
de dho ayuntamiento hoy presente q. con su mereced firmo en
la dia primero de Febrero Año de mil Setecientos Noventa y seis

D. Pi Zentelox
Bartexa

Miguel Ventura
Osorio



COLECCIÓN DE DOCUMENTOS

MEMORIA DEL GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1880

1880





Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.





Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Dn Vicente Alox de la Barrera. Alce.
ordinario por el Estado noble se crea v.
atomo que Dn Rufino de Foxae, Comisario
nada se la v. de Zafra para aprontar
en esta los víveres que se crean pedidos
por anteced^{tes} oficios para el sustido en
esta de los necesarios para el Puro se. M.
M. A. A. y Val Comisario a presentados en
ellos dos mil y quinientos Lances blancos,
tres^{tos} arrobas de Carbon, dos^{tos} libras de
Chocolate, quatro arrobas de Harin, y tres-
cientos y setenta Huevos, y que haviendo
havido mucha sobra se puee se haverle
facultado vendiere los que se fueran
pedidos se le mando restituirse a dha
v. de Zafra con los que le quedaron, y para
que con ste. haver cumplido el dicho comi-
sionado y dha v. le doy el pres. que firmo
en esta se. M. A. A. a diez y ocho de febrero de
mil setec^{tos}. noventa y seis =

Dn
Vicente Alox
de la Barrera



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA INDUSTRIAL



15
Este recibo es válido para el pago de los impuestos de
la Diputación Provincial de Badajoz.





Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Cuenta y razon de los Gastos Causados en la compra y Emision de bobes en la villa de Santa Marta para el transito a Sevilla y Almeria R. quedada por Rufino de Torres ad. Cajo Torres Lopez para que este la presente al Ayuntamiento como Comisario Nominado para dho fin para su aprovacion,

Primera mente son Cargo ochomil n. v. que me entrego dho d. Cajo Torres Lopez para que comprase varios Efectos que son Los siguientes =

Compra de Efectos

Por Domil y Nueve Panes Blancos a Cartosa quarto Quatro mil Diez y Setenta y veinte y dos mrs v	" 4 x 117.22
Por trezcientas @ Carbon a Quatro n. mrs y doscientos	" 1 x 200
Por doscientas @ Liras chocolate a diez d. Dos mil y quatrocientos n	" 2 x 400
Por quatro @ Cajas a treinta y ochos. Diento y sin quinta y dos n	" 1 x 152
Por trezcientos Setenta libras a varios Prezio Diento treinta n. y veinte y dos mrs Digo Dose	" 1 x 130.42
	8 x 000

Venta de Efectos en la villa
de Santa Marta

Por trescientos Panes a Dose Quarto Quatrocientos veinte y tres n. y Diez y ocho mrs	" 4 x 23.18
It. P. la venta de Dos mil doscientos Panes vendidos a setequartos q. aviene puerto Filoso con motivo de las muchas aguas y Ferras en el pais de Se. Marta. y lib mil ochocientos onze n. y veinte y seis mrs	" 1 x 811.26
Por Quarenta @ Carbon a Quatro n. Diento y setenta	" 1 x 160
Por doscientas Setenta @ que sobraron a don. Cajo una @ y veinte n	" 1 x 520
	2 x 915.16



Suma 2915.10
 Por docenas de Pajas a Cuarenta n. ochenta 80
 Por diez huecos a diez mil veinte y nueve 29.10

Efectos vendidos en el año
 que viene Sobrante

Por docenas de Suro chocolate a veinte n. mil
 y ochocientos n. 800

Por dos @ Pajas a treinta y cuatro n. setenta y ocho 68

Por docenas de Setenta huecos a diez y cuatro n. setenta
 y tres n. y diez y ocho mil 63.18

Importa el Cargo de los Efectos vendidos segun 4956.8

queda de mostrador Cuatro mil Noventa y siete n.
 y ocho mil y v. de los cuales son variables los portes que
 he pagado y. Ueber de la villa de Santa Marta de
 Efecto comprado y volver a esta los sobrantes con inclusión
 del Gasto mio y son en la forma siguiente

Por docenas de @ que peso el Pan de az. n. y medio
 Inumentos n. 500

Por trescientos @ de Carbon Setenta y siete n. 750

Por ocho @ Chocolate veinte n. 20

Por cuatro @ Pajas diez n. 10

Por el porte de los huecos diez n. 10

Por el porte de los ocho @ chocolate que rebolvio
 Sobrante veinte n. 20

Por el porte de diez @ Pajas que sobraron Lima 05

Por el porte de los huecos que sobraron, ocho n. 08

Gasto hecho por mi en mi Manutencion y la
 de el caballo tres n. veinte y cuatro y setenta 324.8

Segun el Cargo } Cargo... 4956.8 18647.8

y Data } Data... 1647.8

de la Cuenta } Resto... 3309

Presidente de la Junta de Alcazar contra mi tres mil

trezientos y Nuebe n.º 7: los quales entrego con esta
Cuenta al dho. Sr. Cayo Josef Lopez para que la presente
al Ayuntamiento y allandola conforme la apruebe
y para que conite firmo esta en Laja y Febrero veinte
y cinco de mil setecientos noventa y seis

Rufino de Torres

Acuerdo En la v.ª de Madrid en primero de Mayo
de mil setecientos noventa y seis: los S.ªs. Just.ª y O.ªsim.
e Individuos del Ayuntamiento de esta que suscri-
ben, en virtud de la cuenta que antecede da da
por d.ª Rufino de Torres, a d.ª Cayo Josef Lopez,
vez.ª de esta nombrado por este Ayuntamiento p.ª
la enajenacion del encargo que se le dio por
Acuerdo el seis del proximo pasado mes
para la Remera de efectos a la v.ª de Madrid
cuya cuenta, vida y reconocida por sus dho.ªs.
la aprobaron en quanto preceder y ha lugar
de dho.ª y mandaron que los tres mil trescientos
y nueve d.ªs. que Remera ha ven percevido dho.
Sr. Cayo, en el encargo d.ª Rufino, los en-
trique a los Interventores del Real P.º p.ª
que los entren en el Arca de el, y la diferen-
cia de los quatro mil trescientos noventa y un
d.ªs. que faltan a los ocho mil que se manda-
ron entrecoger se adbiere ha havido de que
branto en la Remera, revolucion, y gastos
de los llevados a los referidos v.ªs.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Martos, los que se respondan luego que ha
ya fondos en propios y Arbitrios. Que así
lo acordaron y firmaron sus mdes. por an
te mí el Ex.^{no} del Ayuntamiento. de que certifi
fico =

Niquel de Masam
[Signature]

Pedro Espinosa
de los Monteros
[Signature]

Ruís María
[Signature]

Antonio Martín
Del Valle

Franz. Thorenand

Manuel Moreno

Pedro Chacon
y Guerrero

Josep Benit
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Acordado en la villa de Lopera en dos dias del mes de Abril
de mil setecientos Noventa y seis años, los Señores
Justicia, Residencia e individuos del Ayuntamiento
de ella que subreuben juntos como lo ande uno
para tratar las cosas correspondientes a bien estar
de este comun Dixerons: Que los montes de
Alamo y Carrascales son dos baldios existen-
tes enteramente Jurisdiccional de la villa de
Penca, y pertenecen a la referida, la de Lapa-
na, la cuorra, la llonera, y esta que son
comuneras en aprovechamientos y forman
un Pueblo para la distribucion de ellos, y por
tanto por diferentes reales ejecutorias los
productos de los citados montes de Alamo
y Carrascales separten entre todas cinco
villas, no dando cada una una parte
yqual, sino la que le corresponde segun su
num. de vez. sueldo a Lopera, que asta la
creacion de juntas municipales de proprio y
adbitrio se governo este Pueblo pagando con
proprio y adbitrio los q. faltaba

para cubrir el encapitamiento de reales
contribuciones, sino bastaba lo que se re-
caudaba de Abastos, y otras auxendibles
encapitamientos de Gremios, contribuciones
vecinales, y deloque se cobraba de Feriantes
de las tres que en esta se celebran del año
y delos demas que vienen á vender, y causaban
á deudo, y delos consumos y de aquellos: Que
con motivo de la separada administracion
de Propios y Avituos con ynterbenccion de
sus Junta, y prohibicion de que sin real fa-
cultad nada se quitase en otros destinos
que en los de satisfacer las Cuotas de su re-
glamento, sebio esta villa en la necesidad
de hacer recurso del Supremo Consejo
de Castilla exponiendo que los productos
de los montes de Alamo y Carrascales
eran producidos de la pribacion voluntaria
que acá este vecindario de disfrutarlos
con sus ganados libremente, y sin pagar al-
go como que heran baldios, y por tanto
que se le permitiese pagar de ellos las Con-
tribuciones, de Pecho y servicio ord. y uten

silio, y así lo fue concedido, y habiendo continuado
haciendo pago, de los productos de propios de las
citadas contribuciones por la contaduría de
Badajoz se mandó reintegrar cierta cantidad
como pagada con exceso, porque en el año de
mil setecientos sesenta y uno, que se había prin-
cipiado el recaudo avia importado la contri-
bucion de utensilios mil Novez^{ta} y noventa
y quatro R^{os} Nueve mrs. y en los siguientes
como que es variable mucho mas miles,
e instado sobre que se diere por bien pagado
lo satisfecho y quedare abilitada esta villa
para en lo subsesivo aver los pagos de otras
contribuciones del citado fondo de propios
y arbitrio en quanto alcanzasen los pro-
ductos de otros Valles de Alamo y Carrascales
se con siguió así segun un Cuaderno que se halla
en el Archivo que comprando la om. para in-
formar Divisida al Intend^{te} Grub. de esta
Provincia, y conforme de la contaduría, y abito
de la resolución de otro Supremo Consejo por la
qual acordado esta villa pagando las citadas
contribuciones de dicho fondo; y habiendole benefi-
cado por la piedad del Rey Nro. Señor el aver
abolido para siempre la contribucion de Pecho
y Servicio Ono. que acabo en fin del proximo pa-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

sado año de mil setecientos Noventa y cinco años
è importaba seis mil trescientos Noventa y quatro
r., resultara no pagandose aber sobrante de dho
contribucion en la casa de Propios, y p. milita
la misma razon para que se aplique el sobrante
que hubiere para el pago de el Encapitamento
de Reales contribuz. si faltare delas q. se existan
albecondario y recauden: acordaron serga p. lo
sindicon de esta recurso en dho suprema Consejo p.
q. se habilite a esta villa a fin de que, no solo pueda
pagar del producto de dho arbitrios la cuota de uten
silio como esta facultado, sino que pueda aplicar el
sobrante de los mismos al pago de dho R. contribuciones
y para plantear el recurso se dara a dho Sindicon test
timonio de este acuerdo y del citado Cuaderno q.
así lo dispusieron sus uncedes y lo firmaron de q. certifio=

Miguel de Mañan
Manuel Moreno
Pedro Chacon y Guzman
Pedro Leonora de los Montes
Antonio Maxim del Valle
Manuel Gutierrez
Pedro de Arce de Diego
Josep Berni Lopez
Juan Maria de las Casas

se los que fueren propuestos los que
sean de su superior agrado; y enmendados
el modo que deven hacer dho. propues-
ta, guardando brevedad, y la memoria y
lo demás que sea conforme a las supe-
riores disposiciones que sobre el asunto
rigen; procedieron a nombrar y nombra-
ron por su orden para respectivos Em-
pleos a los sujetos siguientes

Alcaldes Ordinarios
por el Estado Noble

D. Juan de la Cruz y Baran, con todos los
D. Domingo Ferrer con todos los

Alcaldes Ordinarios
por el Estado Real

D. Diego Chabero con todos los
D. Juan Romero con todos los votos excepto
D. Juan de la Cruz y Baran D. Pedro Espinosa y

Alcaldes Ordinarios
por el Estado Noble

D. Antonio de la Cruz y Baran, con todos los
D. Domingo Ferrer, con todos los
D. Juan de la Cruz y Baran, con todos los
D. Juan de la Cruz y Baran, con todos los

D. Antonio de la Cruz y Baran, con todos los
D. Juan de la Cruz y Baran, con todos los



pero que lo dió á D. Matías de Torres.

D. Miguel de Cede. con todos votos.

D. Andrés Garcia, con todos votos.

D. Andrés Alvarez Guerra, con todos votos,
excepto el del Sr. Alguacil mayor D. Josef
Torre, que lo dió á D. Josef Mantuena Perez.

Para Regidores del
Estado General

Josef Ramirez Hidalgo con todos votos.

Inocencio Duque con todos votos.

Pedro Rodriguez con todos votos.

Juan Nabal, con todos votos.

Matias Mesa, con todos votos.

Fran. Polo con todos votos.

Para Sindico del
Estado Noble

D. Benito Ramirez, con todos votos.

D. Ramon Srte. Crespo, con todos votos.

Para Alc. de la Deya
mandada del Estado Noble

D. Rufino de Torres, con todos votos.

D. Matias de Bolaños con todos votos.

Para Alc. de la Deya
del Estado General

Diego Mesa con todos votos.

José Espinosa con todos votos, excepto el



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En el día 17 de Mayo Espinosa que lo va
En cuya conformidad se concluyó este acto
pacíficamente sin contradicción alguna
y mandaron sus mag^s. se saque el ordi-
nario testimonio y se remita a dño S. con
Ed^{no}. para el fin preadvertido, y lo firmaron
y lo señaló el que no sabe se que lo
el Ed^{no}. antefixo =

Antonio de Roxas

Miguel de Montañez

Pedro Espinosa
de los Montañez

Juan Torre

Pedro Chacón
y Guazare

Antonio Martín
del Valle

Manuel Moreno

Pedro Chacón

Manuel Suterre

Manuel Moreno
Pedro Espinosa



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Acuerdo se Nombdarn.

se Diputado y Depos

itario del Pósito - - -

Con la v. d. a Tafada a
veinte y uno de Diciembre
de mil setecientos
noventa y seis. Conque queda

en todas Conjuraciones los señores Jurados y Regidores
de ella, que firmaron dixerón. Fue en consecuencia
de lo prebenido en los artículos primero y segundo
de la d. cedula de dos de Julio de mil setecientos
noventa y dos, para nombrar Diputado, y Depositario
del Real Pósito de esta v. d. debiendo ser el Diputado en cada

veinte de los Electos para el año presente de
noventa y seis, de común Acuerdo nombrar
por Diputado a D. Antonio Garcia de Tejada
y por Depositario a Antonio Cuadros, para que con el
señor Regidor de la villa de Badajoz se cumpla y
satisfaga lo ordenado. Lo que por el Excmo. Noble
Ayuntamiento de esta villa del Pósito con arreglo
a el citado Capitulo, usar, y manejar los caudales,
y efectos del Pósito con asistencia del Sindico
por el Excmo. Noble Ayuntamiento de esta villa del Pósito

y el Diputado mas antiguo el Comun
en dho. proximo año, lo que se aya sabido
a los nombrados para su inteligencia. Asi
lo acordaron y firmaron sus M^{nos}. por
ante mi el Ex. de que certifico =

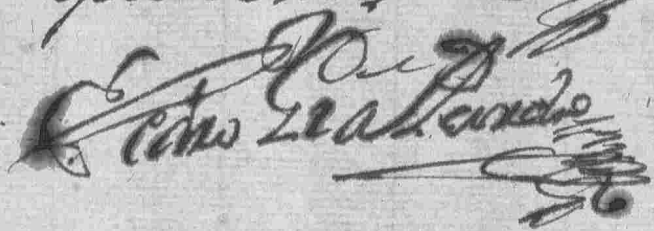
Miguel de M^{os} Ledao Espinosa
de las Montañas
Luis María Chiala
Antonio Maxim
del Valle

Manuel Estévez
Joseph Benito
Armen
Eduardo

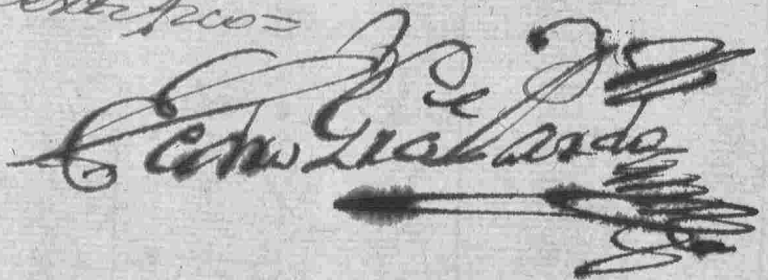
Asi mismo
la D^{ta}

Concluido el anterior cavildo de el Ex. de
se notorio a sus M^{nos}. circo despachos de
arrogacion ala Insigne J^{ca} Coleg. de esta V.
librados por el Sr. D. Alonso de Solis
y quaxera obispo de ese obispado a favor de
el Sr. Placido Maria Peña, de rigo concurado
en esta p^{ta} de Julio de este año = otro a
favor de Sr. Severino Moreno, de rigo con
curado en esta parte de dho. mes = otro a
favor de Sr. Manuel Naranjo, de rigo con
curado en esta veinte y tres de mismo
mes = otro a favor de Sr. Manuel Lar

mona de riego concurado en esta veintey tres de
sept.^{re} proximo pasado = Del otro a favor de
D.ⁿ Manuel Ordaz, esta veintey tres de ho sept.^{re}.
Entendidos sus nros. diferon se guarden
á los referidos las exenciones que como á
tales de riego concurado les corresponde
y que se le devuelvan dhos. Despachos con nota
desta presentas. D.ⁿ se que certifico =


Don Juan de Guadalupe

Ordaz. Consequientem.^{re} se presento otro igual título
de asignacion á la D.^{ca} librado por dho. Sr. Obis.
Obispo de Badajoz, en esta en ella á los veinte y
uno de oct.^{re} último a favor de D.ⁿ Antonio Gora.
Ciego concurado, de este Domicilio, se cuyo
contestado quedaron sus nros. entendidos, y
mandaron se le devuelva con nota con pre-
sentacion de que certifico =


Don Juan de Guadalupe

Quarenta maravedis!



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS!

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature]